UTEM

D.J.(658)

SANTIAGO, 14 SEP 2011

RESOLUCION Nº 04428 **EXENTA**

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA METROPOLITANA
CONTRALOR SUBROGANTE
CONTRALORIA INTERNA

VISTOS: lo dispuesto en la Ley Nº 19.239; en el D.S. N° 260 de 2009; en la letra d) del artículo 11 del D.F.L. N° 2 de 1994, ambos del Ministerio de Educación; lo solicitado por el Director de Relaciones Nacionales e Internaciones, en Memorándum Nº 98 de fecha 02 de septiembre de 2011.

RESUELVO:

I. Apruébase el CONVENIO ESPECIFICO DE MOVILIDAD ACADEMICA celebrado entre la UNIVERSIDAD SANTO TOMAS-COLOMBIA Y LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA, suscrito con fecha 22 de julio de 2011.

II. El texto del Convenio Específico consta en el documento que signado como ANEXO 1 se acompaña a la presente resolución, formando parte integrante de la misma.

Regístrese y Comuníquese.

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA METROPOLITANA
30 SEP 2011
DOCUMENTO TOTALMENTE TRAMITADO

LUIS PINTO FAVERIO
RECTOR
UNIVERSIDAD TECNOLOGICA METROPOLITANA

DISTRIBUCION:

Vicerrectoría Académica (con Anexo 1)
Contraloría Interna (con Anexo 1)
Dirección Jurídica (con Anexo 1)
Dirección de Relaciones Nacionales e Internacionales (con Anexo 1)

RBPL/gcq
EGT

PATRICIO BASTÍAS ROMÁN
MINISTRO DE FE
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA METROPOLITANA

UTEM

UNIVERSIDAD SANTO TOMAS
PRIMER CLAUSTRO UNIVERSITARIO DE COLOMBIA

ACUERDO ESPECÍFICO DE MOVILIDAD ACADÉMICA CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS (COLOMBIA) Y LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA (CHILE)

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA METROPOLITANA
CONTRALOR SUBROGANTE
CONTRALORIA INTERNA

De una parte **P. CARLOS MARIO ALZATE MONTES, O.P.,** mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número #70.125.110 expedida en Medellín, actuando en calidad de Rector General y Representante Legal de la **UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS**, en adelante la **USTA**, con número de identificación tributario – NIT – 860.012.357-6, Institución Privada de Educación Superior con domicilio principal en la Carrera 9 # 51 – 11 de la ciudad de Bogotá, D.C., República de Colombia, con personería jurídica reconocida mediante Resolución número 3645 del 6 de agosto de 1965 expedida por el Ministerio de Justicia.

Y de otra el **Dr. LUIS PINTO FAVERIO,** mayor de edad, chileno, domiciliado en Santiago, Chile, identificado con cédula nacional de identidad N° 3.486.394-6, actuando en calidad de Rector de la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA**, en adelante la **UTEM**, reconocida por Decreto Supremo N° 287 de 2003 del Ministerio de Educación, publicado en el D. O. de fecha 26 de septiembre de 2003, con domicilio legal en la Dieciocho N° 161 de la ciudad de Santiago, República de Chile,

Convienen en suscribir el presente Acuerdo Específico regido por las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO.

El presente Acuerdo tiene por objeto establecer un programa de movilidad académica entre programas comunes o afines, de grado o pregrado y postgrados.

SEGUNDA: PROGRAMAS DE MOVILIDAD ACADÉMICA.

La USTA y la UTEM, acuerdan establecer los siguientes programas de movilidad académica:

1) MOVILIDAD ESTUDIANTIL:

Las Partes acuerdan abrir oportunidades para el intercambio de estudiantes los cuales podrán permanecer en la Universidad anfitriona por un período académico, máximo dos, previa autorización de las dos Universidades. El número de participantes y la duración del intercambio serán acordados previamente de manera conjunta en base a criterios de reciprocidad.

Los estudiantes participantes en el programa de intercambio, deberán cubrir sus gastos de traslado, alojamiento, manutención y seguro médico internacional.

La USTA y la UTEM, concederán la exención de matrícula y tasas o aranceles a los alumnos acogidos, es decir, que los alumnos pagarán las matrículas o aranceles en la Institución de origen.

2) MOVILIDAD DE INVESTIGADORES:

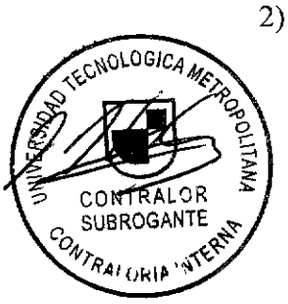

- Ambas Universidades convienen en promover la participación de investigadores en proyectos de investigación conjuntos (bilaterales).
- Realizar jornadas académicas de investigadores de ambas Universidades de áreas similares de especialización para socializar resultados de investigación.
- Establecer compromisos para la planificación, elaboración y ejecución de acciones de investigación y extensión en las áreas que pudieran resultar convenientes para las dos Universidades.

Quienes participen en esta modalidad de intercambio podrán pertenecer a cualquier área del conocimiento de la universidad de origen y, el tiempo de permanencia en la Universidad anfitriona, será definido por mutuo acuerdo, según la naturaleza del proyecto o actividad que se desarrolle.

3) MOVILIDAD DE DOCENTES:

Ambas Universidades convienen en promover oportunidades para el intercambio de docentes y definir conjuntamente las disciplinas académicas que dictará el docente visitante. Quienes participen en esta modalidad de intercambio podrán pertenecer a cualquier área del conocimiento de la universidad de origen y el tiempo de permanencia en la universidad anfitriona no podrá ser superior a treinta (30) días.
El número de participantes y la duración en los programas académicos serán acordados previamente, y para cada intercambio en particular.

PARÁGRAFO ÚNICO: En los cursos establecidos de común acuerdo, en el marco de la movilidad de docentes y de investigadores entre ambas Universidades, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal de las dos Instituciones, la Universidad de origen cubrirá el valor de los tiquetes aéreos internacionales del profesorado propuesto por ella, y la Universidad anfitriona, cubrirá los gastos de alojamiento y manutención de los profesores visitantes. La duración de la pasantía de docencia y/o investigación, en ningún caso será superior a treinta (30) días.

Los docentes e investigadores deberán cubrir sus gastos de seguro médico internacional y los de visas consulares cuando estos sean requeridos.

TERCERA: PROGRAMAS DE TRABAJO.

Para el desarrollo de las actividades señaladas en la cláusula anterior, las Partes elaborarán los programas de trabajo para cada caso concreto, determinando el alcance de los compromisos que tendrán cada una de ellas y deberán contener los proyectos académicos a realizar.

Así mismo, las Partes acuerdan que con el objeto de agilizar la ejecución de los programas de trabajo, éstos serán aprobados por las universidades a través del intercambio de correspondencia.

CUARTA: RESPONSABLES DEL CONVENIO.

Por la USTA: El responsable académico será el Decano Académico de la respectiva Facultad, y el responsable del apoyo y gestión de toda actividad que se realice entre las dos Instituciones será el Director de la Oficina de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales –ORII-.

Por la UTEM el responsable académico será el Decano Académico de la respectiva Facultad; y el responsable del apoyo y gestión de toda actividad que se realice entre las dos Instituciones será el Director de Asuntos Nacionales e Internacionales.

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA METROPOLITANA CONTRALOR SUBROGANTE CONTRALORIA INTERNA

QUINTA: DERECHOS DE AUTOR.

La titularidad de los derechos de autor en su aspecto patrimonial, corresponderá a la parte cuyos miembros hayan realizado el trabajo que sea objeto de publicación, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo.

Las partes convienen que las publicaciones de diversas categorías (artículos, folletos, etc.), así como las coproducciones y sus difusiones que vinieren a generarse del presente instrumento, se realizarán de común acuerdo.

SEXTA: RELACIÓN LABORAL.

Las partes convienen en que el personal aportado por cada una para la realización del presente Acuerdo, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, por ende cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán considerados patrones solidarios o sustitutos.

SÉPTIMA: RESPONSABILIDAD CIVIL.

Queda expresamente pactado que las Partes no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por paro de labores académicas o administrativas.

OCTAVA: MODIFICACIONES.

Este instrumento podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las Partes, cuando acontecieran, estas modificaciones o adiciones crearán obligaciones a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

NOVENA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

La USTA y la UTEM, se comprometen a colaborar activa y recíprocamente en la organización de las actividades acordadas, aportando, según disponibilidad presupuestal, los recursos económicos, físicos y humanos necesarios y disponibles para el cumplimiento del objeto del Acuerdo.

DÉCIMA: INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.

Este Acuerdo es producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que llegaren a surgir en cuanto a su interpretación, formalización y cumplimiento serán resueltos de común acuerdo entre las Partes.

UNDÉCIMA: <u>DURACIÓN DEL ACUERDO</u>.

Este Acuerdo será válido por un período de cinco (5) años pudiendo ser renovado tácitamente por períodos iguales si las dos Partes lo desean. El Acuerdo puede ser cancelado si una de las Partes da aviso de su terminación previa notificación, por escrito, con seis meses de antelación y no afectará las actividades en ejecución.

Declaramos nuestra conformidad, suscribiendo este Acuerdo Específico de Movilidad Académica en dos ejemplares, en versión castellana de un mismo tenor y a un solo efecto.

Firmado en Bogotá D. C., Colombia,

P P. CARLOS MARIO ALZATE MONTES, O.P.,
Rector General
UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS - USTA

Firmado en Santiago, Chile,

Dr. LUIS PINTO FAVERIO,
Rector
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA - UTEM:

Vo. Bo. USTA – Julio 26/2011:

Técnico: Dra. Nubiola Pinzón G.
Directora Relaciones Internacionales e Interinstitucionales –ORII-

Vo. Bo. UTEM – Julio 27/2011:

Técnico: Alejandro Velásquez Soto
Director Asuntos Nles. E Internacionales